



MEP/PLP

RUS N° 1313/2013

Rakin 125795-13

SENTENCIA N° 2064

RANCAGUA, 27 MAR. 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretario(s) Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 19 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en puesto de elaboración de alimentos ubicado en Media Luna Quinta de Tilcoco S/N, donde desarrollaba sus actividades don **RUBÉN CASTILLO CÁCERES**, RUN N°

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

- Que, en puesto identificado se encuentran elaborando platos preparados (chorrillanas) son contar con las condiciones básicas de infraestructura, ya que se trata de un puesto provisorio instalado por Fiestas Patrias.

Que, el sumariado debidamente citado, formuló descargos en los que hace referencia a los hechos constatados.

Que, son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario. Del análisis el acta, si bien señala que el lugar no contaba con las condiciones básicas de infraestructura para elaborar los alimentos señalados, no es posible determinar que o cuáles son esas deficiencias, las que en definitiva puedan revestir los caracteres de una infracción o incumplimiento de acuerdo a las reglas establecidas para ello en la normativa sanitaria.

Que así las cosas, esta Autoridad Sanitaria Regional, según se resolverá, considera que no existen antecedentes que le permitan arribar a una decisión que involucre como sustento para ello, la infracción de la normativa sanitaria.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A:

PRIMERO: SOBRESÉASE el sumario sanitario iniciado en contra de don **RUBÉN CASTILLO CÁCERES**, ya individualizados, por no haberse acreditado infracción sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el acta de inspección, descargos formulados y normativa aplicable a la materia.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente N° 1313-13, según lo dispuesto precedentemente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rengo D.A.S.
- Of. Partes SEREMI